



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1435-SOT-595

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1435-SOT-595 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Ricardo Flores Magón número 459, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Ricardo Flores Magón número 459, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado por un tapial donde al interior se realizaban trabajos de demolición, al exterior sobre el tapial se observó letrero con información de la obra, **sin constatar actividades de obra nueva**.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento del voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/o Director Responsable de obra del inmueble de referencia cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación, por lo que una persona que se ostentó como representante legal, presentó Licencia de Construcción Especial para demolición número 6/06/026/2019 folio 2439/2018, con vigencia del 06 de febrero de 2019 al 06 de agosto de 2019, para un proyecto consistente en la demolición de inmueble con una superficie de 6,116.79 m<sup>2</sup> en 2 niveles, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1435-SOT-595

Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, la persona interesada manifestó que no se estaba realizando ningún tipo de construcción de obra nueva.

En este sentido, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, únicamente cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición número 6/06/026/2019 folio 2439/2018, con vigencia del 06 de febrero de 2019 al 06 de agosto de 2019, para un proyecto consistente en la demolición de inmueble con una superficie de 6,116.79 m<sup>2</sup> en 2 niveles.

De lo anterior se desprende que en el predio ubicado en Avenida Ricardo Flores Magón número 459, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, no se realizan **actividades de obra nueva** y únicamente llevaron a cabo actividades de demolición de un inmueble preexistente, el cual cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición número 6/06/026/2019 folio 2439/2018, con vigencia del 06 de febrero de 2019 al 06 de agosto de 2019, para un proyecto consistente en la demolición de inmueble con una superficie de 6,116.79 m<sup>2</sup> en 2 niveles, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc .

## 2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Ricardo Flores Magón número 459, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, se observaron diversos individuos arbóreos en pie en el predio, sin constatar derribo de arbolado.

Al respecto, mediante la promoción y cumplimiento del voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/o Director Responsable de obra del inmueble de referencia, a efecto de que presentara dictamen técnico y autorización por la Alcaldía Cuauhtémoc, para realizar el derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos, por lo que una persona que se ostentó como representante legal, manifestó que no se está realizando ningún tipo de trabajo de derribo y/o poda de arbolado.

En este sentido, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4283-2019, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si el predio objeto de la denuncia cuenta con autorización para el derribo y/o poda de arbolado; al respecto, mediante oficio AC/DGSU/1028/2019, la citada Dirección informó que no se encontró petición alguna para autorización de derribo y/o poda de arbolado.

En virtud de lo anterior, en Avenida Ricardo Flores Magón número 459, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se observaron diversos individuos arbóreos en pie en el predio, es de señalar que durante la diligencia no se constató el derribo de arbolado. Asimismo mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia presentara Dictamen Técnico y autorización emitidos por la Alcaldía Cuauhtémoc para el derribo de árboles, así como la documental en la que se acredite la restitución de los mismos, por lo que una persona que se ostentó como representante legal, manifestó que no se está realizando ningún tipo de trabajo de derribo y/o poda de arbolado, al respecto la Dirección General de Servicios Urbanos informó que no se cuenta con petición alguna para autorización de derribo y/o poda de arbolado.

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante lo cual se identificó una imagen de fecha junio 2017 donde existen 5 individuos arbóreos en la acera frontal del predio objeto denuncia, mismos que fueron identificados durante el reconocimiento de hechos.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1435-SOT-595

De lo señalado, se desprende que no se ha realizado el derribo de árboles en el predio motivo de investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Ricardo Flores Magón número 459, Colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado por un tapial en el que se realizaban trabajos de demolición y se observaron diversos individuos arbóreos en pie, al exterior sobre el tapial se observó letrero con información de la obra, **sin que se realizaran actividades de obra nueva ni derribo de arbolado.**
2. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia, una persona que se ostentó como representante legal, presentó Licencia de Construcción Especial para demolición número 6/06/026/2019 folio 2439/2018, con vigencia del 06 de febrero de 2019 al 06 de agosto de 2019, para un proyecto consistente en la demolición de un inmueble con una superficie de 6,116.79 m<sup>2</sup> en 2 niveles, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc; asimismo, la persona interesada manifestó que no se estaba realizando ningún tipo de construcción de obra nueva ni actividades de derribo ni poda de arbolado.
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, cuenta para el predio objeto de la denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición número 6/06/026/2019 folio 2439/2018, con vigencia del 06 de febrero de 2019 al 06 de agosto de 2019, para un proyecto consistente en la demolición de inmueble con una superficie de 6,116.79 m<sup>2</sup> en 2 niveles.
4. Se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4283-2019, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si el predio objeto de la denuncia cuenta con autorización para el derribo y/o poda de arbolado; al respecto, mediante oficio AC/DGSU/1028/2019, la citada Dirección informó que no se encontró petición alguna para autorización de derribo y/o poda de arbolado, toda vez que no se realizó poda ni derribo de arbolado en el predio investigado.
5. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante lo cual se identificó una imagen de fecha junio 2017 donde existen 5 individuos arbóreos en la acera frontal del predio objeto denuncia, mismos que fueron identificados durante el reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1435-SOT-595

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/AOMP/AAOT